RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 DE 2026
(13 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

La secretaria general del municipio de Gachancipá, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas y de conformidad con lo estipulado por La Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 2, literal b) de La Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y la Resolución Administrativa No. 114 de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN FASE I DE LA CANCHA DEPORTIVA EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA."

Que la Secretaría competente elaboró los estudios y documentos previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se estableció la necesidad de adelantar la presente contratación.

Que el proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Gachancipá elaboró el correspondiente proyecto de pliego de condiciones conforme al Documento Tipo para procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social expedido por Colombia Compra Eficiente.

Que los documentos del proceso, incluyendo estudios previos, estudio del sector y proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados en la plataforma SECOP II dentro de los términos legales establecidos.

Que el plazo de ejecución, presupuesto oficial, cronograma y demás condiciones del proceso se encuentran establecidos en el pliego de condiciones definitivo y documentos previos publicados en SECOP II.

Que conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, estableció la posibilidad de limitar convocatorias a MIPYMES cuando concurran las condiciones legales y reglamentarias previstas para ello.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES a través de la plataforma SECOP II, así:

No.	PROPONENTE	TIPO DE LIMITACIÓN	FECHA	RESULTADO
1	PROMETHEUS INGENIERÍA S.A.S.	Municipal (Gachancipá)	29/04/2026	Cumple
2	XYZ INGENIERÍA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.	Municipal (Gachancipá)	30/04/2026	Cumple
3	JJHS INGENIERÍA S.A.S.	Municipal (Gachancipá)	03/05/2026	Cumple
4	MULTISERVICIOS S&D S.A.S.	Municipal (Gachancipá)	06/05/2026	Cumple
5	CARLOS EMIRO ROJAS LÓPEZ	Municipal (Gachancipá)	02/05/2026	Cumple
6	INGPROD S.A.S.	Nacional	06/05/2026	Cumple
7	WILLIAM PARRA OLAYA	Nacional	06/05/2026	Cumple
8	JUVENAL CHARRY MALLUNGO	Nacional	06/05/2026	Cumple
9	EI ALIGAS S.A.S.	Nacional	06/05/2026	Cumple

Las anteriores solicitudes obran en SECOP II y acreditan la condición de MIPYME mediante los respectivos formatos, certificaciones y documentos soporte.

Que una vez verificada la documentación allegada por los interesados, se evidenció que cinco (5) solicitudes corresponden a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Gachancipá,

Cundinamarca, cumpliéndose así la concurrencia mínima exigida por la normativa vigente para proceder con la limitación territorial de la convocatoria.

Que, en consecuencia, la Entidad Estatal considera procedente limitar el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-014-2026 a MIPYMES con domicilio principal en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca, en aplicación de los principios de promoción de la economía local, participación plural y fortalecimiento empresarial territorial.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026, cuyo objeto es: **"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN FASE I DE LA CANCHA DEPORTIVA EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente proceso de selección se **LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA**, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la concurrencia de solicitudes válidas de carácter territorial y en aplicación del principio de promoción de la economía local. El valor del presupuesto oficial será de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($486.560.661).**

Para el efecto, la Entidad Estatal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

Número CDP	Fecha CDP	Valor CDP
2026000291	20/04/2026	$486.560.661

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el cronograma para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026**, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. Las modificaciones al cronograma se efectuarán mediante adenda debidamente publicada en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-014-2026 se adelantará en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, a través de la plataforma SECOP II, en donde podrán consultarse el pliego de condiciones definitivo, estudios previos y demás documentos del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas interesadas en efectuar control social o participar en el seguimiento y vigilancia al presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Indicar que los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso podrán ser consultados en el SECOP II, garantizando los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gachancipá-Cundinamarca.

BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General